

Segundo.—Que, el acuerdo tácito que desestimó en virtud de silencio administrativo negativo, el recurso de reposición interpuesto el once de julio de mil novecientos setenta y tres, contra el citado acuerdo de denegación de la marca número sesientos ocho mil doscientos ochenta y cinco, denominada "Gavina", tampoco es conforme con el ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que, en su consecuencia, los referidos actos deben ser anulados dejándolos sin ningún valor ni efectos; sin hacer expresa declaración en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11302** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 989/1974, promovido por «Industrias Muerza, S. A., viuda e hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 989/1974, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A., viuda e hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 9 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Industrias Muerza, S. A., viuda e hijos de Máximo Muerza», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres y la que por denegación tácita desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al mencionado recurso contencioso por no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, las que anulamos por ser procedente la inscripción en dicho registro de la marca número quinientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y ocho. Sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11303** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 947/1973, promovido por «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» (Cilag-Chemie Société Anonyme), (Cilag-Chemie Limited), contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 947/1973, interpuesto por «Cilag-Chemie Aktiengesellschaft» (Cilag-Chemie Société Anonyme), (Cilag-Chemie Limited), contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Cilag-Chemie Aktiengesellschaft" (Cilag-Chemie Société Anonyme), (Cilag-Chemie Limited) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos

sesenta y nueve y desestimado por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la concesión de la marca internacional número doscientos ochenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco, "Delta-Paraflex" para distinguir relajantes musculares y productos antirreumáticos, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho y en su consecuencia que es procedente la concesión de la mencionada marca internacional a la sociedad recurrente; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11304** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1974, promovido por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1974, interpuesto por «Antonio Puig, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1971, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, ejercitado por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de "Antonio Puig, S. A.", frente a las resoluciones del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, y la confirmatoria por silencio en reposición, debemos declararlas, y las declaramos nulas, por su falta de conformidad a derecho, y, por el contrario, acordamos en la medida pretendida el acceso registral de la marca "Metal" a favor de aquella Sociedad; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11305** ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1973, promovido por «Ed. Geistlich Söhne Ag. für Chemische Industrie», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.185/1973, interpuesto por «Ed. Geistlich Söhne Ag. für Chemische Industrie», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de "Ed. Geistlich Söhne Ag. für Chemische Industrie", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, que le denegó la protección en España de la marca internacional "Chlorohex" número trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos once y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y decla-